

LA REFORMA CONSTITUCIONAL FRANCESA DE 2024: BLINDAJE JURÍDICO DEL DERECHO AL ABORTO Y SU CONTRASTE CON EL CASO COSTARRICENSE

THE FRENCH CONSTITUTIONAL REFORM OF 2024: LEGAL SHIELDING OF THE RIGHT TO
ABORTION AND ITS CONTRAST WITH THE COSTA RICAN CASE

Est. María Paz Montero Hidalgo¹

Est. Brenda Méndez Mesén²

Resumen: La reforma constitucional francesa de 2024 incorporó el derecho al aborto en la Constitución de la República de Francia al modificar el artículo 34, garantizando la libertad de las mujeres a interrumpir voluntariamente su embarazo. Aprobada por el Congreso con 780 votos, busca proteger este derecho ante retrocesos internacionales como en EE.UU. y Polonia. Aunque celebrada por su valor simbólico y jurídico, también enfrenta críticas por posible “inflación constitucional” y como forma de apelar a una población en específico. En el caso de Costa Rica, el aborto sigue tipificado como delito, salvo riesgo para la vida o salud de la persona gestante como lo dicta el artículo 121 del Código Penal costarricense. Las reformas constitucionales en el país son más rígidas, requiriendo mayorías calificadas en dos legislaturas consecutivas o una Asamblea Constituyente, por ello supone un camino complejo hacia el avance en derechos reproductivos, sin contar con el panorama político y social que desataría la sola discusión de esta.

Abstract: The French constitutional reform of 2024 incorporated the right to abortion into the Constitution of the Republic of France by amending article 34, guaranteeing the freedom of women to terminate their pregnancy voluntarily. Approved by Congress with 780 votes, it seeks to protect this right against international setbacks such as in the U.S. and Poland. Although celebrated for its symbolic and legal value, it also faces criticism for possible “constitutional inflation” and as a way of appealing to a specific population. In the case of Costa Rica, abortion continues to be a criminal offence, except where the life or health of the pregnant woman is at risk, as provided for in article 121 of the Costa Rican Penal Code. The constitutional reforms in the country are more rigid, requiring qualified majorities in two consecutive legislatures or a Constituent Assembly, thus representing a complex path towards progress in reproductive rights, without counting on the political and social panorama that would be triggered by the discussion of this.

1 Costarricense, es actualmente estudiante de 2º año de Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica. Contacto: maria.monterohidalgo@ucr.ac.cr brendamendezmesen@ucr.ac.cr

2 Costarricense, es actualmente estudiante de 2º año de Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica. Contacto: brenda.mendezmesen@ucr.ac.cr

Palabras Clave: Francia, Reforma Constitucional, Parlamento, Interrupción Voluntaria del Embarazo, Derechos Reproductivos de las Mujeres, Costa Rica.

Keywords: *France, Constitutional Reform, Parliament, Voluntary Interruption of Pregnancy, Women's Reproductive Rights, Costa Rica.*

Introducción:

La importancia de comparar el caso francés y el caso costarricense en materia de derechos reproductivos.

El estudio del Derecho comparado constituye una herramienta metodológica esencial para comprender las diversas formas en que los Estados estructuran y garantizan los derechos fundamentales. A través de esta metodología se analizan y contrastan sistemas jurídicos distintos, con el fin de identificar similitudes, diferencias y posibles puntos de convergencia normativa. Por este motivo, se aplicará dicha metodología para examinar el proceso y los efectos de la reforma constitucional francesa de 2024, que elevó a rango constitucional la libertad de las mujeres a interrumpir voluntariamente su embarazo, en contraste con el marco jurídico costarricense, donde el aborto continúa tipificado como delito, salvo excepciones muy limitadas. El enfoque comparado permite no solo un análisis descriptivo, sino también una comprensión crítica de los factores históricos, políticos, culturales y sociales que inciden en la regulación de los derechos reproductivos.

Asimismo, facilita la evaluación de la eficacia de los mecanismos de protección jurídica y la identificación de buenas prácticas que podrían servir de referencia para eventuales reformas en contextos distintos. La importancia de comparar ambos casos radica en que, aunque Francia y Costa Rica comparten principios democráticos y compromisos internacionales en materia de derechos humanos, sus sistemas constitucionales difieren sustancialmente en cuanto a los procedimientos de reforma y al grado del reconocimiento de la autonomía corporal y reproductiva de las mujeres. Este contraste permite reflexionar sobre la relación entre el Derecho, la política y la cultura en la configuración de los derechos fundamentales, y sobre cómo el Derecho comparado puede contribuir a fortalecer la tutela efectiva de los mismos en sociedades con diferentes tradiciones jurídicas y valores sociales.

¿Cómo se hace una reforma constitucional en Francia?

Para comprender de antemano algunas de las estructuras políticas y administrativas de Francia, es vital para entender el proceso de una reforma parcial en la Constitución Política francesa. La República de Francia se compone de una presidencia de la República³ electa por el pueblo, una figura de primer ministro nombrado por la

3 Constitución de la República de Francia, art. 5, título II, <https://www.conseil-constitutionnel.fr/le-bloc-de-constitutionnalite/texte-integral-de-la-constitution-du-4-octobre-1958-en-vigueur>.

presidencia⁴ y un parlamento de corte bicameral compuesto por una cámara alta llamada Senado cuyos miembros no pasarán de 348; y otra baja, nombrada la Asamblea Nacional que tendrá un máximo de 577 miembros.⁵ Teniendo esto en cuenta, según el artículo 89 de dicha Constitución:

ARTÍCULO 89. El presidente de la República, a propuesta del primer ministro, y los miembros del Parlamento iniciarán conjuntamente una revisión de la Constitución. El proyecto o la propuesta de revisión deberá ser examinado en los plazos previstos en el párrafo tercero del artículo 42⁶ y votado por las dos Cámaras en términos idénticos. La revisión es definitiva una vez aprobada por referéndum.

Sin embargo, el proyecto de enmienda no se somete a referéndum si el presidente de la República decide someterlo al Parlamento reunido en Congreso. En este caso, el proyecto de enmienda sólo se aprueba si obtiene una mayoría de tres quintos de los votos emitidos (...).⁷

En términos más sencillos, para realizar una reforma de cualquier tipo dentro de la Constitución Política de la República Francesa son necesarios los siguientes requisitos:

1. Una *iniciativa* de reforma ya sea por parte del *presidente*, a propuesta del primer ministro; o por *iniciativa* de los miembros del *Parlamento*.
2. Siendo así, el parlamento realiza una *revisión* de la Constitución.
3. Deberá ser previamente discutido y *aprobado* por ambas cámaras en conjunto, este paso es de carácter obligatorio.
4. Una vez aprobado por ambas cámaras, la reforma podrá ser *ratificada* de dos maneras distintas:
 - A. *Referéndum popular*: Proyecto constitucional es sometido a la votación por los ciudadanos franceses. Si se aprueba, entra en vigor.
 - B. *Por Congreso del Parlamento*: Esta vía solo se utiliza cuando el proyecto fue presentado por el presidente a iniciativa del Gobierno. Este debe ser aprobado por una mayoría de tres quintos de los votos emitidos.⁸

4 Ibid, art.8, título II.

5 Ibid, art.24, título IV.

6 Ibid, art 42, título V.

7 Ibid, art 89, título XVI.

8 Javier Patiño Camarena, Constitucionalismo y Reforma Constitucional (UNAM: Instituto de Investigaciones Jurídicas: México, Editorial Flores, 2024), 23-45, <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3682-constitucionalismo-y-reforma-constitucional>.

Contenido de la reforma: Artículo 34, Constitución Francesa

Entrando a la reforma que nos atañe en sí, el 4 de marzo del 2024 se aprueba el Proyecto de Ley Constitucional que eleva a rango de constitución la interrupción voluntaria del embarazo. Este proyecto fue promovido por el presidente Emmanuel Macron y presentado por su primer ministro, en conjunto con el ministro de Justicia, Éric Dupond-Moretti.⁹ Como ha sido mencionado anteriormente, se optó por la segunda vía de aprobación mediante el Congreso del Parlamento, en la que fue finalmente aceptada con una aplastante mayoría de 780 votos a favor y solo 72 en contra, en una sesión especial de las dos cámaras del Parlamento francés reunido en Versalles.¹⁰ El proyecto en cuestión modifica el artículo 34, título V: Relaciones entre el Parlamento y el Gobierno. A continuación, se muestra el antes y el después de la reforma:

Título V

RELACIONES ENTRE EL PARLAMENTO Y EL GOBIERNO

Artículo 34 de la Constitucional de Francia antes de la reforma:

ARTÍCULO 34: (...) La ley determina los principios fundamentales:

- De la organización general de la Defensa nacional.
- De la libre administración de las entidades territoriales, de sus competencias y de sus ingresos.
- De la enseñanza.
- De la preservación del medio ambiente.
- Del régimen de la propiedad, de los derechos reales y de las obligaciones civiles y comerciales.
- Del derecho laboral, del derecho sindical y de la seguridad social.

Las leyes de finanzas determinan los recursos y los gastos del Estado en las condiciones y con las reservas establecidas por una ley institucional (...).¹¹

Artículo 34 de la Constitución de Francia después de la reforma:

ARTÍCULO 34: (...) La ley determina los principios fundamentales:

- De la organización general de la Defensa nacional.

9 Nerea González, “El aborto en la Constitución francesa, un gesto aún más relevante en su primer aniversario: FRANCIA ABORTO,” EFE News Service, Inc., 27 de febrero, 2025, <https://proquest.proxyucr.elogim.com/wire-feeds/macron-propone-inscribir-la-libertad-de-abortar/doc-view/2784389426/se-2?accountid=28692>.

10 Ibid.

11 Constitución Política de la República de Francia, art 34, título V. (Texto anterior a la reforma de 2024). https://www.asamblea.go.cr/sd/Documents/CEDIL/Dossier%2043-2018/43-.Regimen%20Disciplinario%20Legislador/Europa%20II_C/Francia_bi/Constituci%C3%B3n/Constituci%C3%B3n%20de%20la%20Rep%C3%BAblica%20Francesa%20-%20Asamblea%20Nacional.pdf.

- De la libre administración de las entidades territoriales, de sus competencias y de sus ingresos.
- De la enseñanza.
- De la preservación del medio ambiente.
- Del régimen de la propiedad, de los derechos reales y de las obligaciones civiles y comerciales.
- Del derecho laboral, del derecho sindical y de la seguridad social.

La ley determina las condiciones en las que se ejerce la libertad garantizada a la mujer de recurrir a la interrupción voluntaria del embarazo.

Las leyes de finanzas determinan los recursos y los gastos del Estado en las condiciones y con las reservas establecidas por una ley institucional (...).¹²

Como bien se muestra en el cuadro comparativo, el artículo 34 establece los deberes y obligaciones de la ley y por ende del parlamento, a la protección de los derechos civiles, sociales, económicos, políticos y culturales de las personas ciudadanas francesas. La reforma pretendió extender el artículo anteriormente citado y se añadió un párrafo que, por primera vez y según en palabras del profesor Alejandro Guevara Arroyo, especialista en filosofía constitucional:

Se trata, por tanto, de una constitucionalización formal de un derecho previamente reconocido en la legislación ordinaria, lo cual tiene como efecto una consolidación normativa que lo blindó frente a reformas legislativas regresivas. En términos técnico-jurídicos, el legislador queda vinculado por una norma de jerarquía superior que reconoce el derecho como libertad constitucionalmente garantizada, lo cual activa el control de constitucionalidad en caso de normas infra legales o legales que pretendan restringir su ejercicio.¹³

No obstante, la despenalización del aborto ya se había contemplado en una ley anterior a esta reforma: la Ley Veil promulgada el 17 de enero de 1975 por la entonces ministra de salud (y posteriormente magistrada) Simone Veil, destacada figura del feminismo moderno en Francia y superviviente del Holocausto. Esta histórica legislación no solo despenalizó la interrupción voluntaria del embarazo hasta la décima semana de gestación bajo ciertas condiciones médicas y sociales, sino que también estableció un marco legal que obligaba a realizar dos consultas médicas separadas por un plazo de

12 Cont. República de Francia, art.34, título V.

13 Alejandro Guevara Arroyo, entrevista personal por Brenda Méndez Mesén & María Paz Montero Hidalgo, San José, Costa Rica, 1 de junio de 2025.

reflexión de una semana, y exigía que la mujer se encontrara en una situación de “estado de necesidad”.¹⁴

Asimismo, la ley fue acompañada de una medida complementaria que autorizó a los centros de planificación familiar a proporcionar anticonceptivos a menores de edad de forma gratuita y anónima, sin necesidad de autorización parental, siempre que mediara prescripción médica.¹⁵

Fallos y aciertos en la reforma: Interrupción voluntaria del embarazo

La inclusión del derecho al aborto en el texto constitucional representa un cambio profundo en la arquitectura jurídica de un Estado. Francia “ha aprobado una reforma que da cobertura constitucional explícita a la libertad de las mujeres para abortar, convirtiendo así a Francia en el primer país del mundo en hacerlo”,¹⁶ lo que ha generado un amplio debate jurídico, político, cultural y social.

A. Argumentos a favor de la reforma constitucional

Se puede observar un blindaje frente a retrocesos legislativos, pues la reforma francesa responde a un contexto internacional de regresión en derechos reproductivos, como la revocación de *Roe v. Wade* en EE. UU. y las restricciones en Polonia. Al elevar el aborto a rango constitucional, se impide que futuras mayorías parlamentarias lo restrinjan sin una reforma constitucional formal.¹⁷

El nuevo artículo 34 de la Constitución francesa reconoce explícitamente la autonomía personal al establecer que “la ley determina las condiciones en las que se ejerce la libertad garantizada a la mujer de recurrir a una interrupción voluntaria del embarazo”.¹⁸ De este modo, la reforma consagra el derecho de las mujeres a decidir sobre su embarazo.¹⁹ Alejandro Guevara Arroyo, argumenta:

14 Olivier Favier, “17 de enero de 1975: La ley Veil despenaliza el aborto en Francia”, RFI, 17 de enero, 2025, <https://www.rfi.fr/es/francia/20250117-17-de-enero-de-1975-la-ley-veil-despenaliza-el-aborto-en-francia>.

15 Ibid.

16 Víctor J. Vázquez, “El derecho constitucional al aborto en la Francia laica,” Iustel, marzo 13, 2024. Recuperado de: https://www.iustel.com/diario_del_derecho/noticia.asp?ref_iustel=1242277.

17 Ibid.

18 Cont. República de Francia, art.34, título V.

19 Pauline Capdevielle, “La constitucionalización del derecho al aborto en Francia: símbolo fuerte para el avance de los derechos reproductivos,” El Juego de la Suprema Corte, Nexos, marzo 21, 2024, <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/la-constitucionalizacion-del-derecho-al-aborto-en-francia-un-simbolo-fuerte-para-el-avance-de-los-derechos-reproductivos/>.

Vale la pena notar que el sistema normativo conformado por la norma constitucional y la norma legal asegura una regulación jurídica (a) que faculta a la persona para abortar y (b) que garantiza positivamente dicho derecho, con lo cual obliga a las instituciones estatales a efectivizarlo en condiciones idóneas. Podría decirse, así, que la regulación francesa enmarca el derecho al aborto en el ámbito más amplio del derecho fundamental a la salud.²⁰

La reforma constitucional francesa de 2024 fortalece el bloque de constitucionalidad al incorporar explícitamente el derecho a la interrupción voluntaria del embarazo en el artículo 34. Aunque el Consejo Constitucional ya había reconocido este derecho de forma implícita mediante el artículo 2 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, la reforma eleva su jerarquía normativa al incluirlo directamente en el texto constitucional. Esta medida no solo blinda el derecho frente a posibles retrocesos legislativos, sino que también responde a un contexto internacional de regresión en derechos reproductivos, como lo demuestra la revocación del precedente ya previamente mencionado de *Roe v. Wade* en Estados Unidos.²¹ En Francia, esta constitucionalización ha sido impulsada por legisladoras, asociaciones feministas y la sociedad civil como una garantía frente a futuras amenazas.

Es así como se ve reflejada la unidad democrática del país, pues la reforma fue aprobada con 780 votos a favor, superando ampliamente los tres quintos requeridos. Esta votación transversal, en medio de un contexto de polarización social, fue interpretada como una expresión clara de unidad democrática que compone al Estado de Francia y que sienta una base para el resto del globo.²² En este sentido, se observa un impacto internacional y efecto en virtud, donde la reforma francesa puede servir como modelo para otros países que debaten la constitucionalización del aborto, especialmente en América Latina y Centroamérica, donde el debate sigue polarizado como consecuencia del conservadurismo y de un sistema patriarcal arraigado en diversas partes de la región.

B. Argumentos en contra de la reforma constitucional

Desde una perspectiva estrictamente jurídica, esta reforma constitucional no implica una transformación profunda del marco normativo previo, puesto que el Consejo Constitucional francés ya había reconocido la libertad de la mujer para decidir sobre su

20 Alejandro Guevara Arroyo, entrevista personal por Brenda Méndez Mesén & María Paz Montero Hidalgo, San José, Costa Rica, 1 de junio de 2025.

21 Benoît Legoedec-Mercantini, “L’IVG dans la Constitution !,” *Les Dossiers de l’obstétrique - Sage-femme*, no. 530-531 (2023): párr. 3, <https://doi.org/10.54695/do.530.03-10>.

22 Víctor J. Vázquez, “El derecho constitucional al aborto en la Francia laica,” *Iustel*, marzo 13, 2024. Recuperado de: https://www.iustel.com/diario_del_derecho/noticia.asp?ref_iustel=1242277.

embarazo, basándose en el artículo 2 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, que forma parte del bloque de constitucionalidad en Francia.²³

Es así, que debe considerarse de igual manera que la reforma constitucional francesa podría generar tensiones jurídicas en otros contextos. Este es el caso de países donde el derecho a la vida se reconoce desde la concepción (como ocurre en muchas constituciones latinoamericanas), ya que una reforma similar podría entrar en conflicto con ya anticuados principios constitucionales vigentes. Esto daría lugar a complejos debates interpretativos sobre la jerarquía de derechos fundamentales.²⁴

Por igual, tenemos que algunos constitucionalistas franceses han manifestado reservas ante la reforma, argumentando que modificar el texto fundador de la Quinta República Francesa podría contribuir a una tendencia de sobrecarga normativa o *inflación constitucional*.²⁵ Esta preocupación se basa en la idea de que incorporar demasiados derechos específicos en la Constitución Francesa puede desdibujar su carácter estructural y generar tensiones interpretativas. Como consecuencia, esto puede ocasionar una judicialización del derecho dado que la inclusión del aborto en la Constitución podría generar una mayor litigiosidad, con recursos ante tribunales que podrían ralentizar su implementación o generar jurisprudencia contradictoria. Siendo así, los argumentos en contra de la reforma constitucional francesa sobre el aborto fundamentan que se podría generar polarización social y cultural en contextos donde la religión tiene un peso significativo en la vida pública, como es el caso de los Estados confesionales o fundamentalistas.

Aunque en Francia la oposición fue menor en comparación con otros debates como el matrimonio igualitario, en países como Costa Rica, donde el catolicismo es la religión oficial (así consagrado en el artículo 75 de la Constitución Política de la República de Costa Rica),²⁶ es ya una realidad que el 70% de la población rechaza el aborto bajo cualquier circunstancia, por lo que es evidente que una reforma similar podría profundizar las divisiones sociales ya existentes.²⁷

23 Ibid.

24 Pauline Capdevielle, “La constitucionalización del derecho al aborto en Francia: símbolo fuerte para los derechos reproductivos,”.

25 Este concepto se refiere a la tendencia de incorporar en la Constitución una cantidad excesiva de derechos, principios o disposiciones que podrían desdibujar su función estructural y generar dificultades interpretativas en su aplicación.

26 Constitución Política de la República de Costa Rica, artículo 75, título VI: La Religión Católica, Apostólica, Romana, es la del Estado, el cual contribuye a su mantenimiento, sin impedir el libre ejercicio en la República de otros cultos que no se opongan a la moral universal ni a las buenas costumbres.

27 “70% de la población rechaza el aborto en Costa Rica,” El país.cr, 7 febrero 2025, <https://www.elpais.cr/2025/02/07/70-de-la-poblacion-rechaza-el-aborto-en-costa-rica/>.

¿Podría Costa Rica llegar a elevar a rango constitucional el aborto?

En primer lugar, es menester para la discusión contemplar que en la Constitución Política de Costa Rica no está previsto el aborto de ninguna forma, ya que solamente está presente en la legislación penal. De este modo, el Código Penal establece lo siguiente con respecto al aborto:

SECCIÓN II

ARTÍCULO 118.- Aborto con o sin consentimiento

El que causare la muerte de un feto será reprimido:

1) Con prisión de tres a diez años, si obrare sin consentimiento de la mujer o si ésta fuere menor de quince años. Esa pena será de dos a ocho años, si el feto (*) había alcanzado seis meses de vida intrauterina;

() Nota: En la redacción del inciso 1 del artículo 118 es evidente la falta del adverbio de negación “no” para darle sentido a su objetivo. De la forma como aparece en el texto original carece de lógica, pues la pena es menor por un hecho más grave. Obsérvese que el inciso posterior sí contiene el adverbio indicado.*

2) Con prisión de uno a tres años, si obrare con consentimiento de la mujer. Esa pena será de seis meses a dos años, si el feto no había alcanzado seis meses de vida intrauterina. En los casos anteriores se elevará la respectiva pena, si del hecho resultare la muerte de la mujer.

ARTÍCULO 119.- Aborto procurado.

Será reprimida con prisión de uno a tres años, la mujer que consintiere o causare su propio aborto. Esa pena será de seis meses a dos años, si el feto no había alcanzado seis meses de vida intrauterina.

ARTÍCULO 120.- Aborto honoris causa.

Si el aborto hubiere sido cometido para ocultar la deshonra de la mujer, sea por ella misma, sea por terceros con el consentimiento de aquélla, la pena será de tres meses hasta dos años de prisión.

ARTÍCULO 121.- Aborto impune.

No es punible el aborto practicado con consentimiento de la mujer por un médico o por una obstétrica autorizada, cuando no hubiere sido posible la intervención del primero, si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y éste no ha podido ser evitado por otros medios.

(Nota de Sinalevi: Mediante decreto ejecutivo N° 42113 del 12 de diciembre

de 2019, se Oficializa la Norma Técnica para el Procedimiento Médico Vinculado con el artículo 121 del Código Penal, la misma puede ser consulta en la base de datos del Sistema Nacional de Legislación Vigente o en el siguiente link)

ARTÍCULO 122.- Aborto culposo

Será penado con sesenta a ciento veinte días multa, cualquiera que por culpa causare un aborto.²⁸

Es esencial considerar que se establecen estas normas de excepción de la pena, mostradas en el Artículo 93 del Código Penal:

ARTÍCULO 93:

Perdón Judicial.

También extingue la pena, el perdón que en sentencia podrán otorgar los jueces al condenado, previo informe que rinda el Instituto de Criminología sobre su personalidad, en los siguientes casos:

(...)

4) A quien haya causado un aborto para salvar el honor propio o lo haya con ese fin a una ascendiente o descendiente por consanguinidad o hermana;

5) A la mujer que hubiere causado su propio aborto si el embarazo ha sido consecuencia de una violación.²⁹

Tomando las normas anteriormente citadas, desde el punto de vista jurídico, el perdón judicial en Costa Rica no está regulado mediante una normativa específica, lo que deja su aplicación sujeta al criterio discrecional de las personas juzgadoras. Cabe destacar, que hasta hace unos años, se carecía de una norma técnica que estableciera el protocolo para el personal médico en casos de aborto terapéutico, es decir, en casos donde la vida o la salud de la persona gestante esté en riesgo.³⁰ No fue hasta el año 2019 mediante el decreto ejecutivo N° 42113 del 12 de diciembre del mismo año, que se oficializó la

28 Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, Código Penal, artículos 118 al 122: Aborto, [Aprobado 4 mayo 1970] , <https://www.asamblea.go.cr/sd/SiteAssets/Lists/Consultas%20Biblioteca/EditForm/Articulos%20del%20Codigo%20Penal%20respecto%20al%20aborto.pdf>.

29 Ibid, art.93.

30 Daniela Salas Peña, El aborto en Costa Rica: ¿derecho o delito? Análisis desde los Derechos Humanos. Tesis del Curso de Alta Formación en Justicia Constitucional y Tutela Jurisdiccional de los Derechos, Universidad de Pisa, 2020, <https://pjenlinea3.poder-judicial.go.cr/biblioteca/uploads/Archivos/Tesis/Tesis%20Curso%20Alta%20Formaci%C3%B3n%20Justicia%20Constitucional%20PISA.pdf>

Norma Técnica para el Procedimiento Médico³¹ Vinculado con el artículo 121 del Código Penal (Aborto terapéutico).³² Esta norma fue emitida por el Poder Ejecutivo y el Ministerio de Salud como respuesta a una deuda histórica en la aplicación del artículo 121, que desde 1970 permite el aborto cuando la vida o la salud de la mujer está en peligro.

Los intentos legislativos para transformar esta figura de un delito no punible en un derecho han sido rechazados por la Asamblea Legislativa, órgano legislativo de Costa Rica. A raíz de lo anterior, diversos proyectos de ley que se han sido presentados, han tenido que enfrentar una fuerte y dura oposición de los sectores más conservadores del parlamento. De esta forma, es posible comentar que lugar de avanzar hacia la legalización de un derecho fundamental como el aborto, tenemos que el Poder Ejecutivo ha propuesto reformas para endurecer las penas de este mediante el decreto N.º 24.864, que busca aumentar las sanciones incluso para mujeres que consientan su propio aborto.³³

Es por todo lo anterior, que es necesario exponer los casos como el de Ana y Aurora³⁴ (comprendidos entre el año 2008 y 2013), dos mujeres forzadas a continuar con sus embarazos a pesar de demostrarse que estos eran incompatibles con la vida extrauterina y que constituía un riesgo a la salud de ambas mujeres en estado de gestación. Es decir, que el personal médico les negó la asistencia de un aborto terapéutico teniendo pleno conocimiento de las graves repercusiones emocionales y físicas que el mantener los fetos dentro del útero representaban para sus vidas. Ambos hechos acontecieron en denuncias ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Es así, que la falta de aplicación del artículo 121 y la inexistencia de protocolos médicos adecuados, llevaron al Estado costarricense a negociar una solución amistosa que incluyó la creación de la norma técnica referenciada anteriormente.

Hay que añadir que desde el año 2001, el Estado costarricense ha recibido múltiples recomendaciones del Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones

31 Monserrat Cordero Parra y Rita Valverde, “¿Qué es y qué no es la norma técnica sobre aborto terapéutico,” *Semanario Universidad*, 11 diciembre 2019, consultado 4 octubre 2025, <https://semanariouniversidad.com/pais/que-es-y-que-no-es-la-norma-tecnica-sobre-aborto-terapeutico>.

32 Poder Ejecutivo de la República de Costa Rica, Decreto Ejecutivo 43798-S: Reglamento para la Interrupción Terapéutica del Embarazo, [Aprobado 12 diciembre 2022], consultado 4 octubre 2025, https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/normas/nrm_texto_completo.aspx?param2=9&n-Valor1=1&nValor2=90270&nValor3=118805&nValor4=NO&strTipM=TC.

33 Abortos: Ejecutivo presenta proyecto en Asamblea para endurecer penas,” *Telediario Costa Rica*, <https://www.telediario.cr/nacional/abortos-en-costa-rica-ejecutivo-presenta-proyecto-para-endurecer-pena>.

34 “Aborto terapéutico: los casos de Ana y Aurora,” *Colectiva CR*, <https://colectiva-cr.com/aborto-terapeutico-los-casos-de-ana-y-aurora/>.

Unidas (ONU) para reformar su legislación restrictiva sobre el aborto.³⁵ En 2011, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) instó a Costa Rica a adoptar medidas concretas, como la elaboración de guías médicas claras para el acceso al aborto legal, la revisión de la legislación para considerar excepciones como el incesto o la violación, y la mejora en la disponibilidad de anticonceptivos avanzados.³⁶ Estas recomendaciones internacionales fueron uno de los antecedentes que motivaron la oficialización de la Norma Técnica para el Procedimiento Médico Vinculado con el artículo 121 del Código Penal, mediante el Decreto Ejecutivo N.º 42113-S, firmado el 12 de diciembre de 2019.³⁷ Con ello, Costa Rica dio un paso hacia el cumplimiento parcial de sus compromisos internacionales en materia de derechos sexuales y reproductivos. No obstante, subsisten limitaciones legales y sociales que obstaculizan la plena garantía del derecho al aborto, y se ha criticado la ausencia de un plan integral de educación sexual, así como la ineficacia de las políticas dirigidas a mujeres víctimas de violencia sexual.

Esto claramente demuestra que en el caso costarricense y a comparación de Francia, elevar a rango constitucional el aborto legal implicaría cambios sustanciales a la normativa penal costarricense, un adecuado seguimiento de los procedimientos por parte del personal médico, una transformación de una sociedad fuertemente patriarcal que le impide a las personas gestantes decidir sobre la autonomía de sus cuerpos y sobre todo un proyecto de reforma constitucional que consagre este derecho.

Adentrándonos en materia, la reforma constitucional está contemplada en los artículos 195 y 196 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, los cuales rezan:

35 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de Costa Rica, CEDAW/C/CRI/CO/6, 2011, párr. 36, https://reproductiverights.org/observaciones-finales-costa-rica_cedaw_2011_espanol/.

36 Committee on the Elimination of Discrimination against Women. “Concluding observations of the Committee on the Elimination of Discrimination against Women.” Washington: ONU, Julio 11, 2011.

37 Ministerio de Salud de Costa Rica, “Firmada norma técnica para la interrupción terapéutica del embarazo,” Ministerio de Salud, 12 diciembre 2019, <https://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/noticias/noticias-2019/300-firmada-norma-tecnica-para-la-interrupcion-terapeutica-del-embarazo>.

TITULO XVII
LAS REFORMAS DE LA CONSTITUCIÓN

Capítulo Único

ARTÍCULO 195.- La Asamblea Legislativa podrá reformar parcialmente esta Constitución con absoluto arreglo a las siguientes disposiciones:

1) La proposición para reformar uno o varios artículos debe ser presentada a la Asamblea Legislativa en sesiones ordinarias, firmada al menos por diez diputados o por el cinco por ciento (5%) como mínimo, de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral.

Así reformado por el inciso e) del artículo 1 de la ley N° 8281 de 28 de mayo del 2002).

2) Esta proposición será leída por tres veces con intervalos de seis días, para resolver si se admite o no a discusión;

3) En caso afirmativo pasará a una comisión nombrada por mayoría absoluta de la Asamblea, para que dictamine en un término de hasta veinte días hábiles.

(Así reformado el inciso anterior por el artículo único de la ley N° 6053 de 15 de junio de 1977).

4) Presentado el dictamen se procederá a su discusión por los trámites establecidos para la formación de las leyes; dicha reforma deberá aprobarse por votación no menor de los dos tercios del total de los miembros de la Asamblea;

5) Acordado que procede la reforma, la Asamblea preparará el correspondiente proyecto, por medio de una Comisión, bastando en este caso la mayoría absoluta para aprobarlo;

6) El mencionado proyecto pasará al Poder Ejecutivo; y éste lo enviará a la Asamblea con el Mensaje Presidencial al iniciarse la próxima legislatura ordinaria, con sus observaciones, o recomendándolo;

7) La Asamblea Legislativa, en sus primeras sesiones, discutirá el proyecto en tres debates, y si lo aprobare por votación no menor de dos tercios de votos del total de los miembros de la Asamblea, formará parte de la Constitución, y se comunicará al Poder Ejecutivo para su publicación y observancia.

8) De conformidad con el artículo 105 de esta Constitución, las reformas

constitucionales podrán someterse a referéndum después de ser aprobadas en una legislatura y antes de la siguiente, si lo acuerdan las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea Legislativa.

(Así adicionado el inciso anterior por el artículo 2° aparte b) de la ley N° 8281 de 28 de mayo del 2002).

ARTÍCULO 196.- La reforma general de esta Constitución, sólo podrá hacerse por una Asamblea Constituyente convocada al efecto. La ley que haga esa convocatoria, deberá ser aprobada por votación no menor de los dos tercios del total de los miembros de la Asamblea Legislativa y no requiere sanción del Poder Ejecutivo.

(Así reformado por el artículo único de la ley N° 4123 de 31 de mayo de 1968).³⁸

De forma resumida, en el caso costarricense existen dos posibles vías para una reforma constitucional:

- A. *La reforma parcial, que requiere la aprobación de la Asamblea Legislativa en dos legislaturas consecutivas por mayoría calificada (dos tercios de los votos). En concordancia con el artículo 105 de la misma constitución, las reformas se podrán someter a consulta popular mediante el referéndum en una legislatura y antes de la siguiente y si así se decide por las dos terceras partes de los miembros del órgano.*
- B. *Y la reforma total o general, que debe ser convocada mediante una Asamblea Constituyente.*

A partir de la información anterior, puede concluirse que, para que Costa Rica incorpore el aborto legal en su Constitución, sería necesario promover una reforma parcial que incluya en alguno de sus apartados, un texto que consagre el derecho fundamental al acceso seguro a la interrupción voluntaria del embarazo. Además de esto, es importante mencionar que se podría llevar a consulta popular y que haya una cohesión democrática y social para la aprobación de esta reforma. Sin embargo, es evidente que el procedimiento constitucional costarricense es más rígido, lo que dificulta la introducción de reformas en temas densos como el derecho al aborto, sin considerar además el clima de tensión social que este asunto podría suscitar. En contraste, el caso francés muestra un modelo de reforma constitucional más unificado y un contexto político-social con mayor madurez respecto al reconocimiento de los derechos de las minorías.

38 Constitución Política de la República de Costa Rica, Art.195-196, título XVII.

La Constitución Política de la República de Costa Rica, en su artículo 21, establece que “la vida humana es inviolable”.³⁹ Esta disposición ha sido interpretada por diversos sectores como una protección de la vida desde la concepción, lo que respalda posturas afines a los movimientos pro-vida y opositoras al aborto, aunque el texto constitucional no lo exprese de forma literal. En esa línea, la Sala Constitucional ha sostenido que el derecho a la vida constituye el fundamento ontológico de todos los demás derechos y, en múltiples resoluciones, ha afirmado que la vida humana merece protección desde el momento de la fecundación.⁴⁰ No obstante, esta disposición también ha sido empleada por sectores conservadores como argumento para oponerse a cualquier intento de reconocimiento constitucional del aborto. En este contexto, el artículo 21 se convierte en un punto de tensión interpretativa entre quienes defienden una lectura amplia del derecho a la vida y aquellos que abogan por el reconocimiento de los derechos reproductivos de las mujeres.⁴¹

Continuando con una perspectiva estrictamente constitucional, puede interpretarse que la incorporación del aborto como derecho en Costa Rica requeriría una reforma parcial previamente mencionada, del artículo 21 de la Constitución Política o bien, una reinterpretación constitucional que armonice el derecho a la vida con otros derechos fundamentales como la autonomía, la salud y la dignidad humana. Esta interpretación, de carácter doctrinal, parte del reconocimiento jurisprudencial de que el derecho a la salud deriva directamente del derecho a la vida y que ambos deben garantizar condiciones mínimas para una existencia digna. Aunque existen normas internacionales de derechos humanos ratificadas por el país como la CEDAW,⁴² su aplicación directa en materia de aborto ha sido limitada por la interpretación restrictiva del artículo 21. Es por esto que el profesor Alejandro Guevara Arroyo, explica que:

El proceso de reforma constitucional costarricense es considerablemente elitista, en tanto los procesos de reforma pueden desarrollarse (y fracasar) sin involucrar necesariamente un proceso deliberativo y participativo ciudadano inclusivo y pluralista para la consideración sopesada de los asuntos discutidos. Adicionalmente, las élites políticas no suelen incentivar la participación política ciudadana en los procesos de construcción de las decisiones constitucionales. En ese sentido, en mi

39 Ibid. Art. 21.

40 Abraham Sequeira Morales, “Comentario al artículo 21 de Constitución Política,” VLex Costa Rica, <https://vlex.co.cr/vid/comentario-articulo-21-constitucion-1025830120> [www.minist...alud.go.cr].

41 Isaac Montero Solera, “Derecho a la vida, el aborto y la norma técnica,” Delfino.cr, 17 octubre 2019, <https://delfino.cr/2019/10/derecho-a-la-vida-el-aborto-y-la-norma-tecnica>.

42 Ana Virginia Calzada Miranda y Fernando Castillo Víquez, El derecho a la salud bajo el sistema de justicia constitucional costarricense, <https://www.binasss.sa.cr/opac-ms/media/digitales/EI%20derecho%20a%20la%20salud%20bajo%20el%20sistema%20de%20justicia%20constitucional%20costarricense.pdf>.

opinión, el principal reto de un proceso constitucional de esta índole es la generación de un espacio político-constitucional amplio, que habilite para la transmutación de las posiciones y preferencias ciudadanas poco refinadas en posiciones y preferencias más reflexivas (lo que, por supuesto, no necesariamente quiere decir que favorecerán la habilitación jurídica del aborto).⁴³

A diferencia del caso costarricense, el Consejo Constitucional Francés toma un papel activo en la interpretación única y progresiva de los derechos fundamentales de las mujeres, lo que facilitó la incorporación del aborto al texto constitucional. Por otro lado, la Sala Constitucional de Costa Rica ha emitido criterios reiterados sobre el derecho a la vida y la protección del *nasciturus*,⁴⁴ afirmando que la vida humana merece protección desde el momento de la fecundación. Sin embargo, no ha desarrollado una doctrina que permita armonizar estos principios con los derechos reproductivos de las mujeres, como la autonomía, la salud y la dignidad humana. Esta ausencia de interpretación integradora ha generado tensiones jurídicas y sociales, especialmente en el contexto de la aplicación del artículo 121 del Código Penal y la oficialización de la norma técnica sobre aborto terapéutico⁴⁵. Por ende, la jurisprudencia constitucional costarricense no ofrece actualmente una base sólida para una reforma parecida a la francesa, salvo que se produzca un cambio interpretativo significativo por parte de la Sala Constitucional.

Conclusiones

La reforma constitucional francesa de 2024 representa un hito en la historia del derecho comparado, al consagrar explícitamente la libertad de las mujeres para interrumpir voluntariamente su embarazo dentro del texto constitucional. Es así como Francia se convierte en el primer país del mundo en elevar el derecho al aborto a rango constitucional, consolidando una garantía jurídica que blinda este derecho frente a eventuales retrocesos legislativos y reafirma el compromiso del Estado con la igualdad y la autonomía de las mujeres. Este acto, aunque simbólico, refleja la madurez democrática de la nación y su capacidad para responder a contextos internacionales donde los derechos reproductivos se han visto amenazados.

Desde una perspectiva técnica, la modificación del artículo 34 de la Constitución francesa no crea un nuevo derecho, sino que fortalece normativamente uno ya reconocido

43 Alejandro Guevara Arroyo, entrevista personal por Brenda Méndez Mesén & María Paz Montero Hidalgo, San José, Costa Rica, 1 de junio de 2025.

44 Víctor Eduardo Orozco Solano, La tutela del derecho a la vida en el ámbito judicial interamericano y costarricense, https://pjenlinea3.poder-judicial.go.cr/repositoriocorte/downloader.ashx?r=-D_b_kfUgtvYh-eMMnYB7Ele0L1013.

45 Instituto Libertad, “Aspectos legales del aborto en Costa Rica,” Instituto Libertad, consultado 4 octubre 2025, <https://institutolibertad.org/blog/aspectos-legales-del-aborto-en-costa-rica/>.

por la legislación ordinaria desde la Ley Veil de 1975. Sin embargo, su constitucionalización le otorga jerarquía superior, asegurando que cualquier intento de limitar el aborto deba pasar por un procedimiento de reforma constitucional, mucho más exigente. Esto no solo refuerza la seguridad jurídica de las mujeres, sino que consolida la coherencia del sistema de protección de derechos fundamentales en Francia.

En contraste, el caso costarricense revela un escenario mucho más restrictivo y complejo. La Constitución Política de Costa Rica no contempla el aborto como un derecho, y su regulación continúa inscrita en el ámbito penal, permitiéndolo únicamente en casos de riesgo para la vida o salud de la persona gestante. A pesar de los compromisos internacionales asumidos por el país y de la promulgación de la norma técnica para el aborto terapéutico en 2019, persisten vacíos normativos, barreras institucionales y resistencias sociales profundamente arraigadas. La interpretación rígida del artículo 21 de la Constitución, que consagra la inviolabilidad de la vida humana, ha servido de sustento para frenar cualquier intento de reconocer los derechos reproductivos desde una óptica constitucional.

El proceso de reforma en Costa Rica, mucho más rígido que el francés, exige mayorías calificadas en dos legislaturas consecutivas o la convocatoria de una Asamblea Constituyente, lo que hace políticamente inviable una reforma de esta naturaleza en el corto plazo. Además, el peso de la religión en la vida pública y la falta de consenso social sobre el aborto constituyen obstáculos significativos para un avance legislativo o constitucional en la materia. En consecuencia, el contraste entre ambos países evidencia no solo diferencias en los mecanismos de reforma constitucional, sino también en la madurez política y cultural de sus respectivas sociedades frente a los derechos sexuales y reproductivos. Mientras Francia refuerza un modelo de Estado laico y garante de la libertad individual, Costa Rica continúa enfrentando tensiones entre su orden jurídico interno, sus obligaciones internacionales y una cultura conservadora que limita el reconocimiento pleno de la autonomía de las mujeres.

La experiencia francesa demuestra que la constitucionalización de los derechos reproductivos no solo tiene efectos jurídicos, sino también simbólicos y pedagógicos, al reafirmar la centralidad de la igualdad y la dignidad humana dentro del orden constitucional. En contraste, el reto costarricense radica en promover un diálogo constitucional inclusivo, capaz de armonizar la protección del derecho a la vida con los derechos a la salud, la libertad y la autodeterminación personal. Solo a partir de ese debate abierto y plural podrá pensarse en una eventual reforma que garantice plenamente el derecho de las personas gestantes a decidir sobre sus cuerpos, en consonancia con los estándares internacionales de derechos humanos.

Bibliografía

- AFP International Text Wire in Spanish. “Macron propone inscribir la libertad de abortar en la Constitución francesa.” Agence France-Presse (Washington), 8 de marzo, 2023, proporcionado por ProQuest, <https://proquest.proxyucr.elogim.com/wire-feeds/macron-propone-inscribir-la-libertad-de-abortar/docview/2784389426/se-2?accountid=28692>
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Código Penal, artículos 118 al 122: Aborto. [Aprobado 4 mayo 1970]. <https://www.asamblea.go.cr/sd/SiteAssets/Lists/Consultas%20Biblioteca/EditForm/Articulos%20del%20Codigo%20Penal%20respecto%20al%20aborto.pdf>
- Assemblée Nationale. “Legal Texts.” English website of the French National Assemble. <https://www2.assemblee-nationale.fr/langues/welcome-to-the-english-website-of-the-french-national-assembly#Title5>
- Legoedec-Mercantini, Benoît. “L’IVG dans la Constitution !.” Les Dossiers de l’obstétrique - Sage-femme, no. 530–531 (2023). Consultado 4 octubre 2025. <https://doi.org/10.54695/do.530.03-10>
- Calzada Miranda, Ana Virginia y Fernando Castillo Víquez. El derecho a la salud bajo el sistema de justicia constitucional costarricense. s.f. <https://www.binasss.sa.cr/opac-ms/media/digitales/El%20derecho%20a%20la%20salud%20bajo%20el%20sistema%20de%20justicia%20constitucional%20costarricense.pdf>
- Capdevielle, Pauline. “La constitucionalización del derecho al aborto en Francia: símbolo fuerte para el avance de los derechos reproductivos.” marzo 21, 2024. Nexus, <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/la-constitucionalizacion-del-derecho-al-aborto-en-francia-un-simbolo-fuerte-para-el-avance-de-los-derechos-reproductivos/>.
- Colectiva CR. “Aborto terapéutico: los casos de Ana y Aurora.” Colectiva CR. <https://colectiva-cr.com/aborto-terapeutico-los-casos-de-ana-y-aurora/>
- Conseil Constitutionnel, Texte intégral de la Constitution du 4 octobre 1958 en vigueur (Paris: République Française, 2024), <https://www.conseil-constitutionnel.fr/le-bloc-de-constitutionnalite/texte-integral-de-la-constitution-du-4-octobre-1958-en-vigueur>.

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de Costa Rica. CEDAW/C/CRI/CO/6. 2011. https://reproductiverights.org/observaciones-finales-costa-rica_cedaw_2011_espanol/
- Committee on the Elimination of Discrimination against Women. Concluding observations of the Committee on the Elimination of Discrimination against Women. Washington: ONU, Julio 11, 2011.
- Cordero Parra, Monserrat y Rita Valverde. “¿Qué es y qué no es la norma técnica sobre aborto terapéutico.” *Semanario Universidad*, 11 diciembre 2019. <https://semanariouniversidad.com/pais/que-es-y-que-no-es-la-norma-tecnica-sobre-aborto-terapeutico>
- El Mercurio/Chile. “Aborto en la Constitución Francesa y en Chile.” Grupo de Diarios América, 13 de marzo, 2024, Vlex, https://vlex.proxyucr.elogim.com/search/jurisdiction::CR+inPlanOnly:1+fulltext_in_plan:1/Constituci%C3%B3n+francesa/vid/1027048789
- Elpaís.cr. “70% de la población rechaza el aborto en Costa Rica.” *Elpaís.cr*, 7 febrero 2025. Consultado 4 octubre 2025. <https://www.elpais.cr/2025/02/07/70-de-la-poblacion-rechaza-el-aborto-en-costa-rica/>
- Favier, Olivier. 2025. “17 de enero de 1975: La ley Veil despenaliza el aborto en Francia.” RFI, enero 17, 2025. <https://www.rfi.fr/es/francia/20250117-17-de-enero-de-1975-la-ley-veil-despenaliza-el-aborto-en-francia>.
- González, Nerea. “El aborto en la Constitución francesa, un gesto aún más relevante en su primer aniversario: FRANCIA ABORTO,” *EFE News Service, Inc.*, 27 de febrero, 2025, proporcionado por ProQuest, <https://proquest.proxyucr.elogim.com/wire-feeds/el-aborto-en-la-constitucion-francesa-un-gesto/docview/3172946086/se-2accountid=28692>
- Guevara Arroyo, Alejandro. Entrevista Personal. Por Brenda Méndez Mesén & María Paz Montero Hidalgo, Universidad de Costa Rica Facultad de Derecho, San José, Costa Rica, 1 de junio de 2025.

Ministerio de Salud de Costa Rica. “Firmada norma técnica para la interrupción terapéutica del embarazo.” Ministerio de Salud, 12 diciembre 2019. <https://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/noticias/noticias-2019/300-firmada-norma-tecnica-para-la-interrupcion-terapeutica-del-embarazo>

Montero Solera, Isaac. “Derecho a la vida, el aborto y la norma técnica.” Delfino.cr, 17 octubre 2019. <https://delfino.cr/2019/10/derecho-a-la-vida-el-aborto-y-la-norma-tecnica>

Orozco Solano, Víctor Eduardo. La tutela del derecho a la vida en el ámbito judicial interamericano y costarricense. https://pjenlinea3.poder-judicial.go.cr/repositoriocorte/downloader.ashx?r=D_b_kfUgtvYh-eMMnYB7Ele0L1013

Pineda Morán, Juan Manuel. “Aspectos legales del aborto en Costa Rica.” Instituto Libertad. 14 Octubre 2024. <https://institutolibertad.org/blog/aspectos-legales-del-aborto-en-costarica/>